



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SPL N° 5/20

///Plata, 24 de abril de 2020.

VISTO: El estado de emergencia sanitaria dispuesto en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires (Decreto N° 132/20); las medidas adoptadas por los Poderes Ejecutivo Nacional y Provincial en el marco de dicha crisis sanitaria (DNU PEN N° 260/20, 297/20 y 325/20 y Dec. Prov. N° 132/20, 180/20 y 203/20, entre otros); la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio; el avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial que esta Suprema Corte de Justicia viene desarrollando a través del Acuerdo N° 3733 y demás reglamentaciones (Acuerdos N° 3845, 3886, 3891, 3971 y 3975 entre otros); y, la necesidad de buscar soluciones consensuadas entre los actores del sistema de justicia que permitan garantizar la prestación del servicio; y,

CONSIDERANDO: I. Que, mediante Resolución de Corte N° 386/20, se dispuso la prestación mínima del servicio de justicia, estipulando quiénes deberían concurrir a los órganos judiciales o dependencias (se hallen o no de turno) y precisando que el resto de la planta del personal estaría a disposición del titular para el cumplimiento de los diferentes cometidos funcionales (arts. 2 y 7, Resol. cit.).

Que, asimismo, también se habilitó al Presidente de la Suprema Corte a adoptar medidas excepcionales para regular los procesos, procedimientos y formas de trabajo -incorporando la modalidad de teletrabajo en tanto fuera pertinente- a fin de habilitar la ampliación de las órdenes dispuestas, siempre y cuando no implicasen riesgos a la salud (arts. 11, Resol. cit.).

II. Que, en ese marco, se dictó la Resolución de Presidencia SPL N° 10/20 por la cual se establecieron distintas disposiciones, instrucciones y recomendaciones tendientes a: (i) resguardar la integridad y salud de los operadores de justicia y ciudadanía en general; y, (ii) garantizar y maximizar la

prestación del servicio. Entre ellas, una de las medidas contempladas fue el teletrabajo o trabajo en domicilio (art. 1.b.1).

En ese sentido, se brindaron pautas elementales sobre la utilización de la herramienta. Entre ellas: (i) que los encargados de designar las personas que presten servicio de trabajo remoto, lo hicieran de modo responsable y razonable, garantizando el derecho a la jornada laboral de los empleados y funcionarios; (ii) que las personas que trabajen en su domicilio deban usar los servicios de acceso remoto de la Suprema Corte de manera adecuada, dentro del ámbito de cumplimiento de sus funciones laborales; y, (iii) los aspectos técnicos informáticos necesarios, para lo cual se dispuso la asistencia técnica de la Subsecretaría de Tecnología Informática.

III. Que, la utilización de dicha modalidad de trabajo fue reiterada a través de las ulteriores decisiones de la Presidencia de este Tribunal (v.gr., Res. SPL N° 12/20, 13/20, 14/20, 15/20 y 18/20). Inclusive, se enfatizó que -sin perjuicio de la resolución prioritaria de las cuestiones de urgente despacho que se le presenten- los magistrados debían programar sus tareas a fin de poder dictar – complementariamente, en el marco de las actuales circunstancias-, las providencias, resoluciones interlocutorias o sentencias definitivas que se encuentren pendientes (art. 7, Res. de Presidencia SPL N° 14/20).

Similar temperamento se adoptó en la Resolución SPL N° 18/20, que prorrogó las medidas dispuestas por Resolución N° 386/20. Todas esas medidas fueron ratificadas por el pleno de la Corte mediante Resolución N° 396/20.

IV. Que, la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio y su paulatina flexibilización administrada, tornan imperioso profundizar el teletrabajo como medio para favorecer la prestación del servicio de justicia.

V. Que, la Asociación Judicial Bonaerense -en su calidad de representante gremial- no sólo forma parte de la Mesa de Trabajo en torno a la implantación de nuevas funcionalidades tecnológicas (Resolución de Corte N° 3272/15 y ampliatorias), sino que también ha sido una de las entidades representativas convocadas para la discusión de medidas y construcción de soluciones ante la



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SPL N° 5/20

emergencia sanitaria por parte de la Comisión para el Seguimiento y Control de la situación epidemiológica (Resolución de Presidencia SPL N° 6/20; SSJ N° 129/20 y 132/20).

VI. Que, en ese marco, se ha planteado la necesidad de avanzar en una regulación más acabada del teletrabajo o trabajo a distancia. A raíz de ello, se han llevado sucesivas reuniones y un fluido intercambio de ideas, tendientes a la búsqueda de soluciones participativas, bajo el entendimiento que el diálogo y el consenso son los modos más eficaces de garantizar la prestación del servicio resguardando los derechos, bienes y valores en juego.

Que el Secretario General de la citada entidad gremial por nota dirigida a la Secretaría de Planificación del 20 de abril de 2020, manifiesta su voluntad de colaborar en la identificación de mecanismos que atiendan a la emergencia y que garanticen, a la vez, los derechos y condiciones de trabajo de quienes representan, apelando al diálogo institucional y realizando una serie de observaciones en miras a avanzar en una regulación del trabajo a distancia, en consonancia con las resoluciones adoptadas por el Tribunal y en el marco de la señalada emergencia sanitaria.

VII. Que, como resultado del diálogo habido a fin de garantizar la prestación bajo dicha modalidad, se ha arribado de común acuerdo al texto del proyecto de "*Convenio regulador de la modalidad de Teletrabajo*" que como Anexo forma parte de la presente resolución, por lo que corresponde obrar en consecuencia.

El referido Convenio tiene por objeto reglamentar los aspectos funcionales y técnicos fundamentales del teletrabajo en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia, mientras dure la situación de emergencia sanitaria decretada.

VIII. Que la Suprema Corte de Justicia valora la predisposición y el compromiso del personal al poner a disposición -en el marco de esta pandemia- sus equipos y servicios para la prestación del teletrabajo.

IX. Que, sin perjuicio de todo lo expuesto, la cantidad de trámites que se realicen por esta modalidad estarán supeditados, por un lado, a la infraestructura de red de acceso remoto con que cuente esta Suprema Corte y, por el otro, a la disponibilidad de la conectividad adecuada en la vasta geografía en que se presta el servicio de teletrabajo.

X. Que, para la evaluación de la evolución del régimen y los eventuales ajustes que deban realizarse, resulta propicio crear una Comisión para el seguimiento del funcionamiento del trabajo a distancia, la cual estará compuesta por los titulares de la Secretaría de Planificación, Personal y Servicios Jurisdiccionales y de la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia y los representantes que la Asociación Judicial Bonaerense designe.

XI. Que atento el contexto actual y a los efectos de dar celeridad al servicio, el convenio que aquí se aprueba podrá firmarse de manera ológrafa o digital cualquier día de la semana en hora hábil o inhábil.

XII. Que han tomado la intervención de su competencia, la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática.

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts.32 incisos a), e) y s) de la Ley N° 5827; 834 del CPCC; y 1, 14 y conchs. del Ac. N° 2300 y modificatorios),

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el proyecto de *"Convenio regulador de la modalidad de Teletrabajo entre la Suprema Corte de Justicia y la Asociación Judicial Bonaerense"*, en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º: Encomendar a la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática la proposición de medidas para la



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SPL N° 5/20

mejora de la organización y funcionamiento del proceso de teletrabajo, las cuales serán puestos a consideración de la Presidencia.

Artículo 3°: Solicitar que la Subsecretaría de Tecnología Informática junto con la Secretaría de Planificación y la Secretaría de Personal, instrumenten un plan de contingencia a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio. A ese efecto, analizarán las plantillas de personal con que cuenta cada órgano; los tipos de cargos que poseen; las características propias del proceso; el fuero -v.gr. mayor o menor digitalización de las constancias del proceso- o competencia que desarrollan; el carácter prioritario o urgente de los conflictos en los que entienden; y, el análisis global del servicio, pudiendo requerir informes circunstanciados a los titulares de cada órgano.

Artículo 4°: Instrumentar la Comisión para el seguimiento del funcionamiento y regulación del trabajo a distancia, la cual estará conformada por los titulares de la Secretaría de Planificación, Personal y Servicios Jurisdiccionales y de la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia y los representantes que la Asociación Judicial Bonaerense designe; la que tendrá por cometido evaluar la evolución del régimen y los eventuales ajustes que deban realizarse.

Artículo 5°: Habilitar la firma del convenio que aquí se aprueba de manera ológrafa o digital cualquier día de la semana en hora hábil o inhábil.

Artículo 6°: Invitar a la Procuración General a adherir, en el marco de las particularidades de su organización, al convenio que por la presente se aprueba.

Artículo 7°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de este Tribunal y comuníquese vía electrónica.

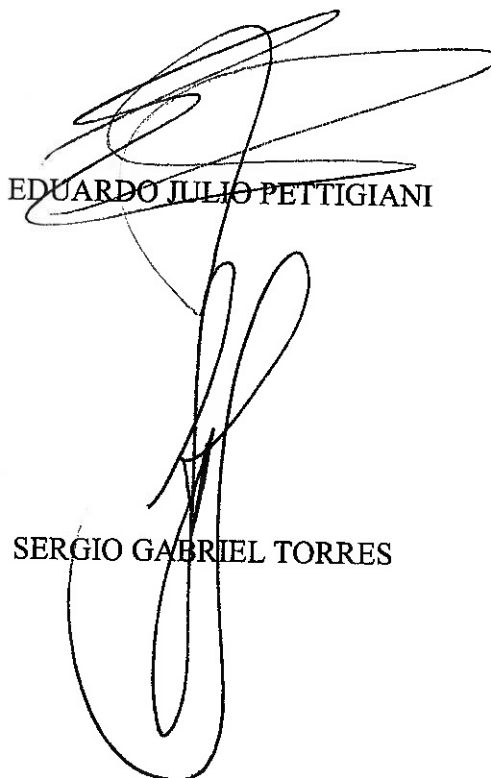
DANIEL FERNANDO SORIA

Si//

///guen las firmas



LUIS ESTEBAN GENOUD

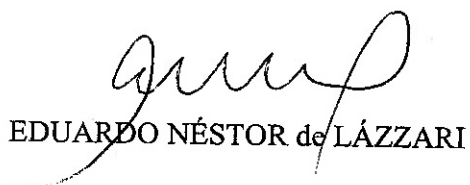


EDUARDO ILLIO PETTIGIANI



HILDA KOGAN

SERGIO GABRIEL TORRES



EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI



NÉSTOR TRABUCCO
Secretario

000478



MATÍAS JOSÉ ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia